

INFORME SECRETARIAL: 2006-00737-00. Villavicencio, once (11) de junio de 2019. Al Despacho del Señor Juez para lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

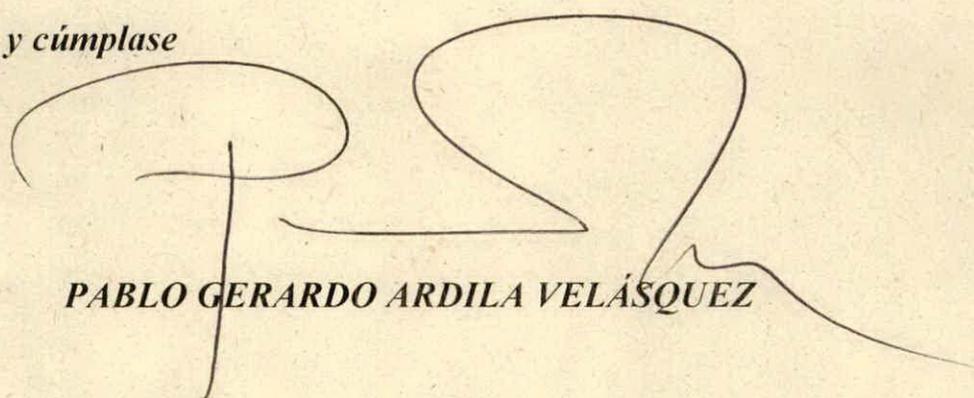
Villavicencio, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que en auto del 27 de mayo de 2019, exactamente en el párrafo quinto se había ordenado oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Soacha – Cundinamarca para que levantara la medida de embargo que pesa sobre el vehículo automotor de placa FAJ – 781, cuando lo correcto es oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Sibate – Cundinamarca, pues es allí donde se encuentra registrado el vehículo en mención (fol. 43, C.2).

Con el fin de dar cumplimiento al último párrafo de la providencia arriba mencionada. Por Secretaría, **oficiese** a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Sibate – Cundinamarca, con el fin de informarle la anterior determinación.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

año.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 088

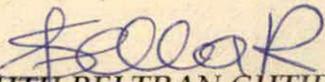
del 25 JUNIO 2019


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME DE SECRETARIA. 5000131100012007-00276-00. Villavicencio, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019). Al despacho de la señora Juez informando que se recibió trámite de apelación. *Sírvase proveer.*

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

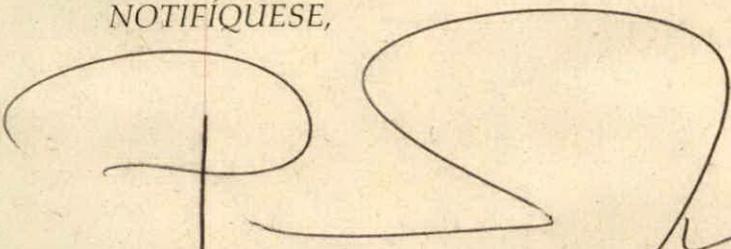
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Estese a lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio Sala Civil – Familia, en su sentencia de fecha 14 de mayo de 2019.

En firme este proveído por Secretaría dese respuesta inmediata al oficio 743 del 17 de marzo de 2017 procedente del Juzgado Segundo de Familia del Circuito de ésta ciudad, visible a folio 95 del cuaderno No. 7.

NOTIFÍQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por

ESTADO No. 088 del

25 Junio 2019


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

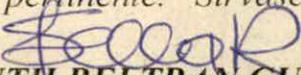


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120080039000. Villavicencio, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

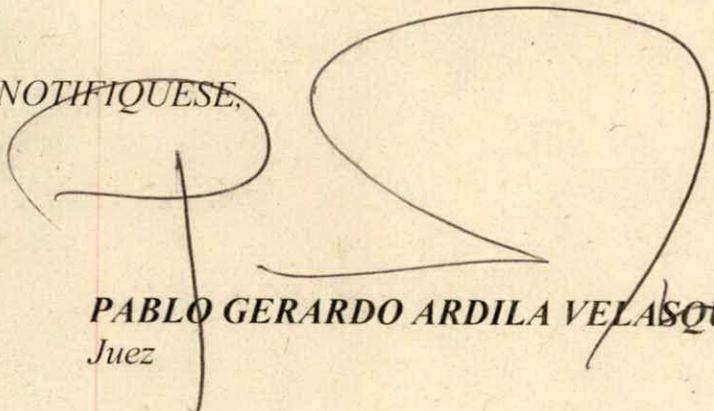
Villavicencio, veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Por Secretaría REQUIERASE a COLPENSIONES a fin de que dé respuesta inmediata a nuestro oficio 0557 del 28 de marzo de 2019.

De otro lado, Oficiese nuevamente a la EPS Estudios e Inversiones Medicas AS. **ESIMED S.A** ubicado en el **CAFI de la 56 Chapinero** de la ciudad de Bogotá D.C. a fin de que informe que dirección y datos de contacto (dirección de residencia, teléfono, correo electrónico, etc.) registra en sus bases de datos el señor **MIGUEL HUMBERTO MORALES** (insertar datos de identificación) en razón de la atención médica que allí recibe por cuenta de su afiliación a **MEDIMAS EPS**.

Téngase al abogado de la Defensoría del Pueblo **FREDY ROLDAN TORRES** como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines de la sustitución realizada por la abogada **INGRID CATALINA CRUZ ROJAS** a quien le fue originalmente conferido el poder.

NOTIFIQUESE.


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

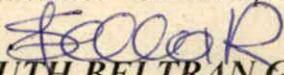
La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 0557 del 25 JUNIO 2019


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. 50001311000120090034800. Villavicencio, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

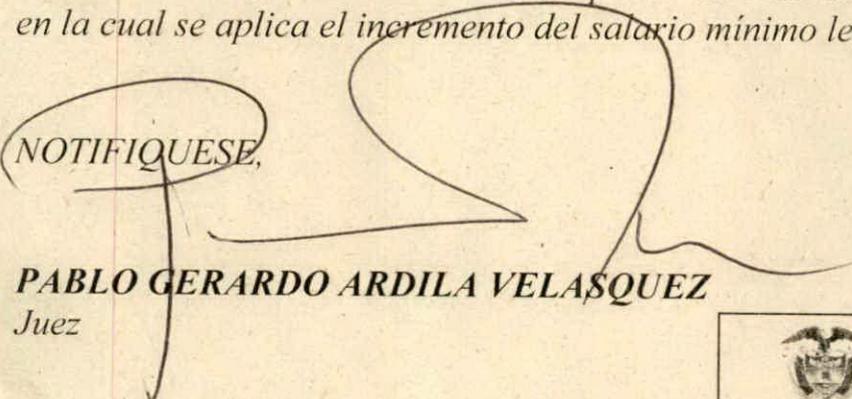
Conforme a la solicitud elevada por el demandado, por Secretaría **elabórese** orden de pago de las cuotas alimentarias que se encuentren depositadas en la cuenta judicial de éste juzgado, a favor de la demandante.

Ahora bien, como quiera que la Universidad de los Llanos en oficio 50.10.30.-253-E de octubre 23 de 2015, informó que a partir de noviembre de 2015, empezaría a descontar la suma de \$2.200.000.00 dejados de retener al demandado JHON JAIRO LOPEZ CASTRO por cuotas alimentarias a favor del menor OSCAR FABIAN LOPEZ PEREZ representado por la señora ASTRID CAROLINA PEREZ BARBOSA, se dispone **OFICIARLES** para que informen si ya fue descontada dicha suma. En caso afirmativo, deberán indicar como se hizo desde ese entonces, enviando una relación de cada uno de los valores mensuales retenidos con ocasión de esa orden, los cuales deberán ser informados por separado de la orden vigente de descuento de la cuota alimentaria.

Adviértaseles que si a la fecha no se ha cumplido con dicha orden, deberán informar cuándo terminará.

Junto a lo anterior, **OFICIELES** reiterándoles que la cuota alimentaria mensual fijada en favor del menor OSCAR FABIAN LOPEZ PEREZ, corresponde al 30.188% del salario mínimo mensual y extras de junio y diciembre por igual porcentaje. Así las cosas la cuota mensual y extras para este año ascienden a la suma de \$250.000.00 c/u, recordándoles que las mismas deberán ser incrementadas a partir del 1 de enero de cada año, fecha en la cual se aplica el incremento del salario mínimo legal mensual.

NOTIFIQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

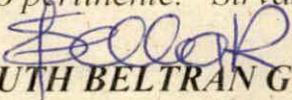
La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 088 del 25 JUNIO 2019


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. 50001311000120090074000. Villavicencio, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

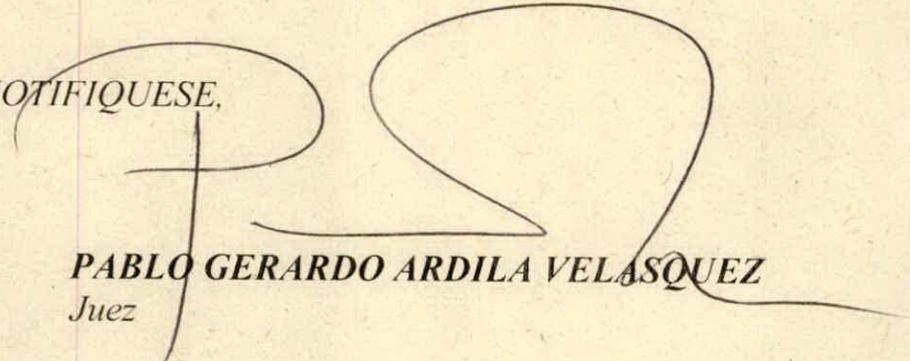
Villavicencio, veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Téngase al abogado ALBERTO DIAZ FERNANDEZ como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

No se accede a ordenar la retención de los dineros dejados de pagar por el demandado tal como lo ha pedido el apoderado de la demandante, toda vez que dentro del presente proceso no hay lugar a continuar la ejecución, como quiera que mediante auto de fecha 1 de octubre de 2012, se decretó su terminación por pago. Para el cobro de los dineros debidos, deberá iniciar una acción ejecutiva independiente de ésta.

En relación con el descuento por nómina de la cuota alimentaria mensual y extraordinarias a cargo del señor JORGE IVAN OSPINA BEDOYA y a favor del menor BRAYAN STIBEN OSPINA PULIDO, se dispone su **reanudación** a partir de la fecha. Oficiese como corresponda al pagador del Ejército Nacional.

NOTIFIQUESE,

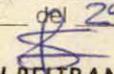

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO

No. 088 del 25 Julio 2019


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



FILIACION CON PETICION DE HERENCIA
Exp. No. 20100070600

Villavicencio, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019).

La señora MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ REY, solicito el levantamiento de medidas cautelares decretadas en éste proceso.

El suscrito funcionario judicial actuó como apoderado de la parte demandante dentro de éste proceso que terminó con sentencia de fecha 6 de diciembre de 2013.

Consideraciones:

El art. 140 del C.G.P., al hablar de la declaración de impedimentos dice "...Los magistrados, jueces, conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta..." (negrillas y subrayado fuera de texto).

A su turno, el art. 141 ibídem consagra entre otras como causales de recusación:

"...12. Haber dado el Juez consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia de éste proceso, o haber intervenido en este proceso como apoderado, agente del Ministerio público, perito o testigo"

Como arriba se indicó, actué como apoderado de la parte demandante en éste proceso, razón por la cual conforme a la prohibición legal anotada no puedo continuar conociendo del asunto dado que actualmente ejerzo como titular de éste juzgado.

Así las cosas, encontrándose cumplidos los presupuestos legales antes anotados me debo **DECLARAR IMPEDIDO** y como consecuencia de ello, se dispondrá remitir las diligencias al juez que sigue en su turno, que en este caso es la Juez Segunda de Familia del Circuito de Villavicencio, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del art. 140 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1. **DECLARAR QUE EXISTE IMPEDIMENTO** para conocer del presente asunto tal como se ha indicado en la parte motiva de ésta providencia.
2. **REMITIR** las presentes diligencias al JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO de esta ciudad para que continúe el conocimiento.
3. **DEJAR** las constancias respectivas en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

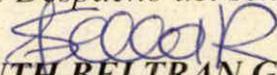
La anterior providencia se notificó por ESTADO

No. 088 del 25 JUNIO 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIAL. 2011-00919-00. Villavicencio, once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Téngase por contestada la demanda.

Para que tenga lugar la audiencia prevista en el numeral 6° del art. 397 del CGP, se señala la hora de las 2 pm del día 11 del mes de Julio del 2019.

Cítese a las partes para que concurren a la audiencia en la fecha y hora señaladas. Líbrese oficio enterando a las mismas sobre la anterior determinación. Adviértaseles sobre las sanciones a que se pueden hacer acreedores en caso de incumplimiento a la evacuación de la audiencia antes descrita.

Se decretan las siguientes PRUEBAS:

Por la parte actora:

DOCUMENTOS:

Téngase como prueba los documentos allegados con la demanda, en cuanto fueren legales y pertinentes.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese a la señora MARIA DEL PILAR CAÑON para que absuelva interrogatorio en la fecha y hora señalada anteriormente.

Respecto de la prueba denominada "DE OFICIO", no se tiene en cuenta toda vez que estos documentos ya fueron aportados como anexos de la demanda.

Por la parte demandada:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese al señor LUIS JAVIER ROMERO para que absuelva interrogatorio en la fecha y hora señalada anteriormente.

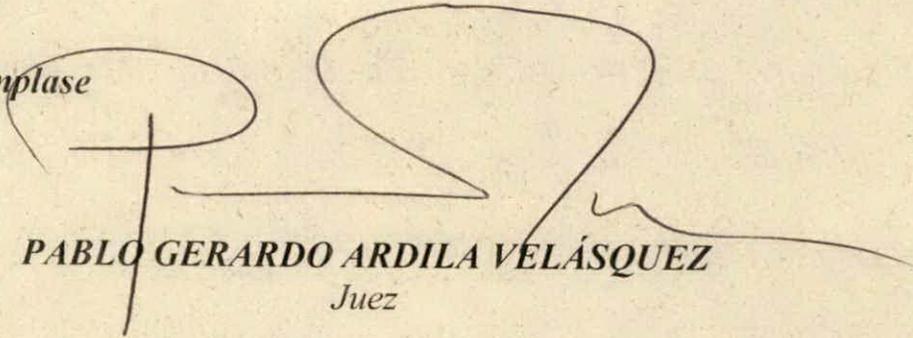
De oficio:

DOCUMENTOS:

Téngase como prueba todos los documentos que obran en el expediente en cuanto fueren legales y pertinentes.

Atendiendo a que se encuentran reunidos los requisitos de ley, **concédase** el amparo de pobreza solicitado por la demandante en petición visible al folio 55 al 57.

Notifíquese y cúmplase



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

Juez

año.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 088 del

25 Julio 2019


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL: 500013110001201200336-00. Villavicencio, diecisiete (17) de junio de 2019. Al Despacho las presentes diligencias informando que está pendiente fijar fecha para la audiencia de inventarios y avalúos. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el Art. 501 del Código General del Proceso, señálese la hora de las 2:30 pm del día 29 del mes Julio del año 2019, para que tenga lugar la audiencia de presentación de inventarios y avalúos de los bienes que conforman el activo y el pasivo sociales.

Adviértase que los inventarios y avalúos deben ser elaborados de conformidad con los requisitos establecidos en el Art. 34 de la Ley 63 de 1936.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por

ESTADO No. 088 del

25 Junio 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL: 5000131100012014-00166-00. Villavicencio, trece (13) de junio de 2019. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Téngase por agregado el informe rendido por el apoderado de la demandante.

Vuelva el proceso a Secretaría a fin de que continúe surtiendo el término de que trata el literal b) del numeral 2 del Art. 317 del Código General del Proceso que vence en Julio de 2019.

Una vez vencido, vuelva el proceso al despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 088 del

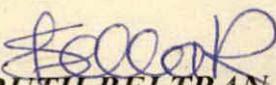
25 Junio 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. 50001311000120150049800. Villavicencio, once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

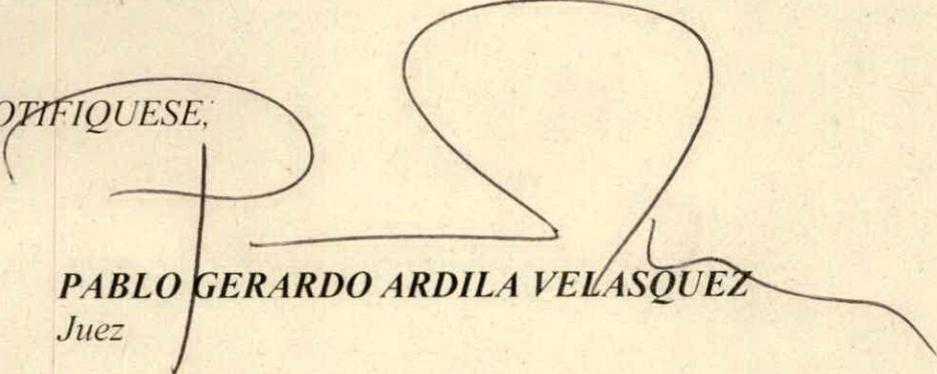
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a lo señalado en auto del 26 de julio de 2018, de conformidad con lo establecido por el numeral 2 del Art. 168 del CPC, se **DECRETA LA INTERRUPCIÓN DEL PRESENTE PROCESO.**

Así las cosas, se dispone **REQUERIR** a la demandante ERNESTINA CULMA SALAZAR a la dirección que se encuentra registrada en el folio 9 del presente cuaderno y a la dirección del inmueble para el cual fue solicitada la medida cautelar visible a folio 31. Por **Secretaría ENVIENSE** las correspondientes comunicaciones para que dentro del término de quince (15) días a partir de la notificación designe apoderado que la continúe representando en el presente trámite sucesoral.

NOTIFIQUESE;


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

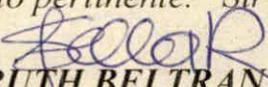
La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 088 del 29 JUNIO 2019


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. 50001311000120160051600. Villavicencio, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

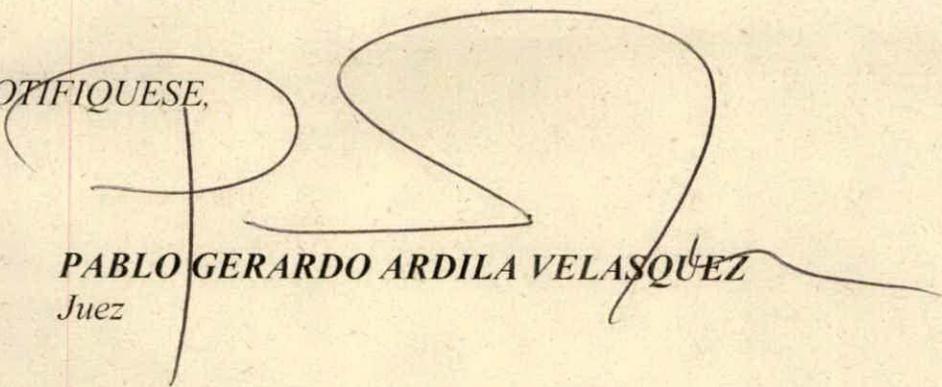
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Previo a ordenar la notificación del demandado a los correos electrónicos aportados por la demandante en escrito visible a folio 64, **REQUIERASE** a la Defensora de Familia del ICBF para que si a bien lo tiene, coadyuve la petición de aquella por cuanto la misma carece del derecho de postulación.

Por Secretaría **OFICIESE** de manera inmediata a la EPS y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. con sede en Barranquilla - Atlántico, a fin de que informen por cuenta de qué empresa se encuentra afiliado al régimen contributivo en Salud el señor JOEL OJEDA MARIN, la dirección laboral y de residencia, el correo electrónico, número de celular, etc. que registra en sus bases de datos.

NOTIFIQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

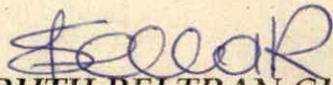
La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 088 del 25 JUNIO 2019


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL: 5000131100012016-00546-00. Villavicencio, trece (13) de junio de 2019. Al Despacho las presentes diligencias informando que está pendiente fijar fecha para audiencia de que trata el Art. 386 del Código General del Proceso. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

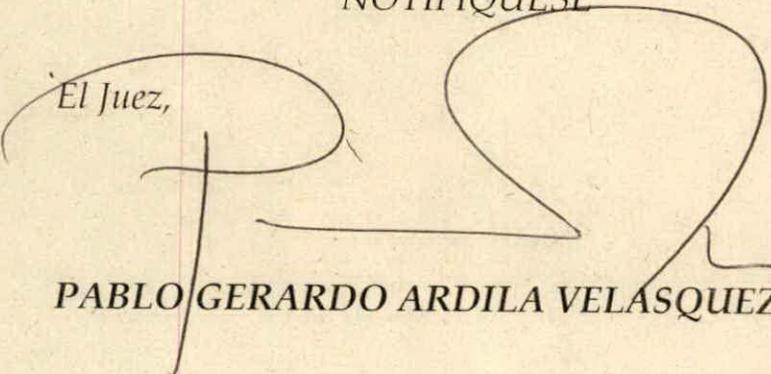
Villavicencio, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso, Fijese la hora de las 2pm del día 4 del mes de Agosto de 2.019. Adviértasele a las partes que se les cita para que concurren personalmente a **rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia** (excepciones previas, práctica de otras pruebas o decreto de pruebas, fijación del litigio entre otras).

Igualmente se les previene, que el incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4º del Artículo 372 del Código General del Proceso que dice: "... **CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores, se aplicaran, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. ...A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)"

NOTIFÍQUESE

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 088 del

25 Julio 2019


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. 50001311000120170020800. Villavicencio, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,

[Signature]
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Por Secretaría **practíquese** de manera inmediata la liquidación de costas.

REQUIERASE a las partes para que actualicen la liquidación de la obligación, conforme corresponde.

Teniendo en cuenta la prevalencia de los derechos de los menores **JHONATAN DAVID** y **ERIKA ALEJANDRA GARCES GONZALEZ**, se dispone poner en conocimiento del ICBF lo manifestado por el demandado en el oficio visible a folio 122 y siguientes, con el fin de que se inicie el proceso para el restablecimiento de sus derechos, de considerarlo necesario. **OFICIESE** e infórmese la dirección de la progenitora y del demandado.

No obstante lo anterior, **advértasele** al demandado que para solicitar la custodia y reglamentación de las visitas a favor de su hijo **JHONATAN**, podrá adelantar el proceso por separado, confiriendo poder a un abogado con ese fin.

No se accede a reducir el embargo del salario, toda vez que la liquidación aprobada es cuantiosa y aún está pendiente de incluir las cuotas alimentarias causadas desde octubre de 2017 a la fecha.

Téngase a la abogada de la Defensoría del Pueblo **PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR** como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines de la sustitución realizada por la abogada **AMANDA ISABEL RODRIGUEZ GUTIERREZ** a quien le fue originalmente conferido el poder.

NOTIFIQUESE,

[Signature]
PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

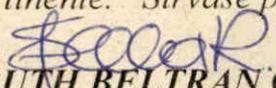
Juez

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>088</u> del <u>25 Junio 2019</u>
<i>[Signature]</i> STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria



INFORME SECRETARIAL. 50001311000120170021400. Villavicencio, once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

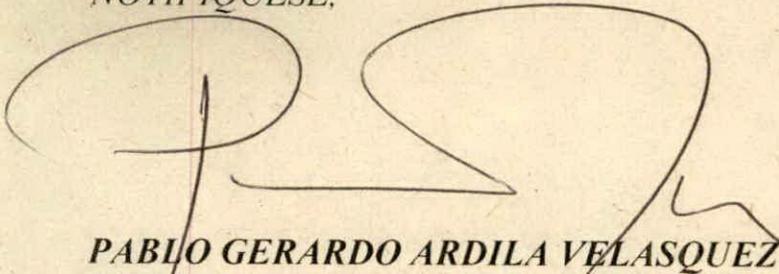
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la señorita KARENT JULIETH BOBADILLA GONZALEZ ha alcanzado la mayoría de edad y de acuerdo con lo informado por la apoderada de la señora YEISY LISSETH BOBADILLA GONZALEZ no padece ninguna discapacidad mental declarada, razón por la cual ha perdido la representación legal de su progenitora; se le **REQUIERE** para que designe apoderado que continúe su defensa jurídica en el presente asunto, toda vez que está pendiente la fijación de fecha para la celebración de la audiencia correspondiente.

No se accede a lo solicitado por la abogada NATALIA MORENO ORTIZ en relación con la entrega de dineros, como quiera que en la actual etapa procesal es improcedente.

NOTIFIQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>088</u> del <u>25 junio 2019</u></p> <p>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>

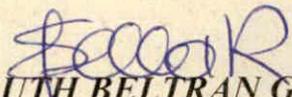


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120170034000. Villavicencio, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

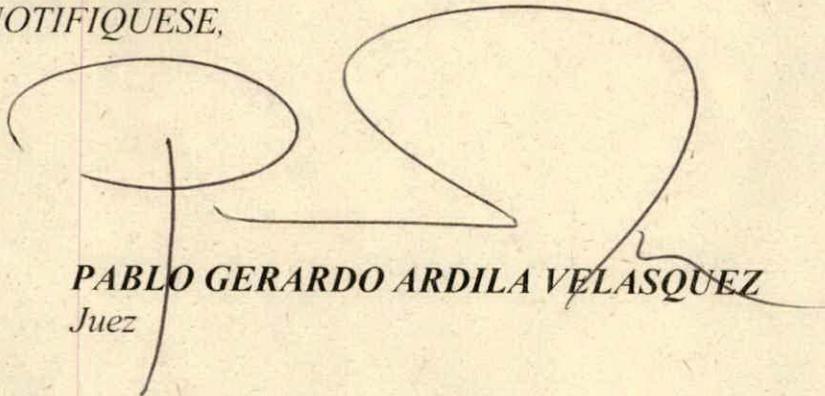
Villavicencio, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que en el plenario **NO** obra prueba que se haya enviado citaciones a los demandados a fin de que concurran a la toma de muestras para la prueba de ADN y éstos a la fecha no han designado apoderado, se dispone:

OFICIAR al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses a fin de que se sirvan señalar fecha y hora para la toma de dichas muestras.

Una vez se conozca la fecha señalada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, por Secretaría se deberán **ELABORAR** las **CITACIONES** con las advertencias de que trata el numeral 2 del Art. 386 del Código General del Proceso y sobre la renuencia a la práctica y enviarlas por correo certificado y a los correos electrónicos aportados con la demanda.

NOTIFIQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 008 del 25 junio 2019


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120170046800. Villavicencio, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Téngase a la abogada de la Defensoría del Pueblo PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines de la sustitución realizada por la abogada AMANDA ISABEL RODRIGUEZ GUTIERREZ.

Teniendo en cuenta que se omitió pronunciamiento sobre el amparo de pobreza solicitado por la demandante, se dispone lo pertinente como sigue:

Encontrándose reunidos los requisitos correspondientes en la petición elevada por la parte actora, de conformidad con lo establecido en el Art. 151 del Código General del Proceso, se **concede el amparo de pobreza** solicitado.

NOTIFIQUESE,

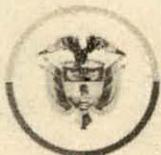
PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 088 del 25 junio 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL: 5000131100012018-00120-00. Villavicencio, diecisiete (17) de junio de 2019. Al Despacho las presentes diligencias informando que se encuentra pendiente fijar nueva fecha para la continuación de la celebración de la audiencia suspendida el día 14 de mayo de 2019. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Para que tenga lugar la continuación de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Artículo 373 del Código General del Proceso, se dispone FIJAR la hora de las 9am del día 11 del mes de Julio de 2019.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 088 del

25 JUNIO 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL: 5000131100012018-00164-00. Villavicencio, trece (13) de junio de 2019. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,

Stella Ruth Beltran Gutierrez
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Para la práctica de la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 392 del C G del Proceso (actividades Art. 372 y/o 373 ibídem), se fija la hora de las 9am del día 23 del mes de Julio de 2019.

Cítese a las partes para que concurren a la audiencia en la fecha y hora señaladas y prevéngaseles para que presenten los documentos y testigos.

Adviértaseles igualmente que se les cita a audiencia de conciliación, interrogatorio de partes, práctica de otras pruebas, fijación del litigio y sentencia o audiencia de instrucción y juzgamiento y sentencia según el caso. Al incumplimiento a la anterior diligencia se dará aplicación a lo dispuesto en los Art. 204 y 205 del CGP y a los testigos se les sancionará conforme lo establece el artículo 218 ibídem.

Se decretan las siguientes Pruebas:

Documentales: Téngase como tales las aportadas con la demanda en cuanto fueren legales y pertinentes.

De oficio:

Practíquese interrogatorio a la parte demandante.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Pablo Gerardo Ardila Velasquez
PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 088 del

25 JUNIO 2019

Stella Ruth Beltran Gutierrez
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120180020800. Villavicencio, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Téngase por agregados los folios 21 al 23 y REQUIERASE al apoderado de la parte demandante para que allegue el original de la certificación de la empresa de correos. Así mismo, para que proceda a efectuar la notificación por aviso.

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 088 del 25 JUNIO 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL: 5000131100012018-00362-00. Villavicencio, trece (13) de junio de 2019. Al Despacho las presentes diligencias informando que se encuentra pendiente fijar fecha para la celebración de la audiencia. Sírvase proveer.

La Secretaria,

[Handwritten Signature]
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Por Secretaría y a través del medio más expedido, **REQUIERASE** nuevamente a la Registraduría del Estado Civil de Paratebueno – Cundinamarca de respuesta inmediata a la solicitud elevada.

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso, **FIJAR** la hora de las 2:30pm del día 23 del mes de Julio de 2019.

Adviértasele a las partes que se les cita para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia (excepciones previas, práctica de otras pruebas o decreto de pruebas, fijación del litigio entre otras).

Igualmente se les previene, que el incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4º del Artículo 372 del Código General del Proceso que dice: "... **CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores, se aplicaran, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. ...A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)"

Al revisar las diligencias se encuentra que el demandado **HELVER PIÑEROS LEON** al parecer reside en la Vereda Villa Pachelly del municipio de Paratebueno - Cundinamarca y puede ubicarse en el abonado celular 350-2780893, en consecuencia se dispone que **por SECRETARÍA** se establezca contacto telefónico a fin de que concurre a la audiencia. **Déjense las constancias el caso.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,

[Handwritten Signature]
PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 088 del

25 JUNIO 2019 *[Handwritten Signature]*

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 2018 00451 00. Villavicencio, cuatro (04) de junio de 2019. Al Despacho las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La Secretaria


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Mediante auto del 25 de febrero de 2019 el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor YOLDRAN FABIAN SANABRIA ARENAS, mayor de edad, vecino de ésta ciudad y en favor de la menor SARA VALENTINA SANABRIA CUEVAS, representada legalmente por su progenitora GERALDINE CUEVAS MILLAN, por la suma total de SIETE MILLONES CUATROSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (**\$7'436.935,00**), que corresponde al valor global de las cuotas alimentarias mensuales y de vestuario dejadas de pagar individualmente consideradas; más los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.

De conformidad con el art. 309 del CGP, el mandamiento ejecutivo se notificó al demandado mediante notificación personal, actuación que tuvo lugar el 08 de mayo de 2019, y que se surtiera a través de su apoderado de confianza el doctor JAVIER HERNANDO CORREA GARZON. Dentro de la oportunidad procesal, el demandado no propuso excepciones y tampoco realizó el pago de la obligación.

Comoquiera que de la providencia del 25 de febrero de 2019, se advierte que hay una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado, de conformidad con lo establecido en el art. 440 del Código General del proceso se dispondrá seguir adelante la ejecución tal y como se ordenó en el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago. Igualmente, se ordenará practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas al demandado que deberán ser liquidadas por la Secretaría, conforme lo establece el art. 446 ibídem. Al practicar la liquidación de la obligación deberá tenerse en cuenta los abonos que eventualmente sean realizados por el ejecutado.

Corolario de lo anterior y cumplidos como se encuentran los presupuestos legales, el **Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio,**

RESUELVE:

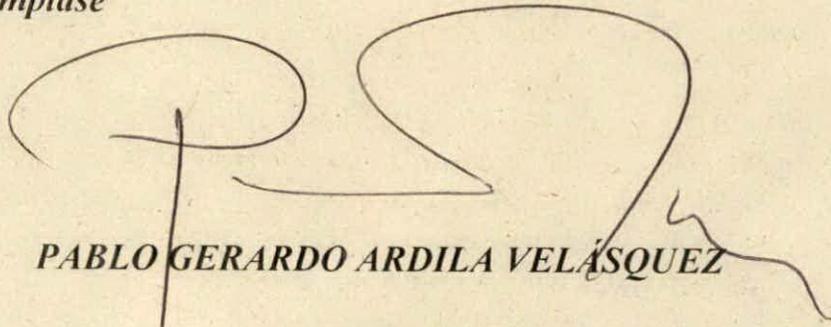
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo tal como allí se dispuso.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme lo dispone el art. 446 del Código General del Proceso. Dicha liquidación podrá ser presentada por la demandante o el demandado y la deberán hacer en el menor tiempo posible, so pena de ordenar el archivo de las diligencias una vez se cumpla el término de que trata el art. 317 ibídem. Se deberán descontar los valores que eventualmente se abonen a la demandante.

TERCERO: CONDENAR en costas al ejecutado, por Secretaría **LIQUÍDENSE**, e **INCLÚYANSE** como agencias en derecho la suma de \$380.000.00, que corresponde al 5% de la suma que se ordenó pagar, conforme al inciso 1º del literal C, numeral 4º del art. 5º del Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 "Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho".

Notifíquese y cúmplase

El Juez



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 088 del 25 Julio 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria 

año.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120190001000. Villavicencio,
diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor
Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

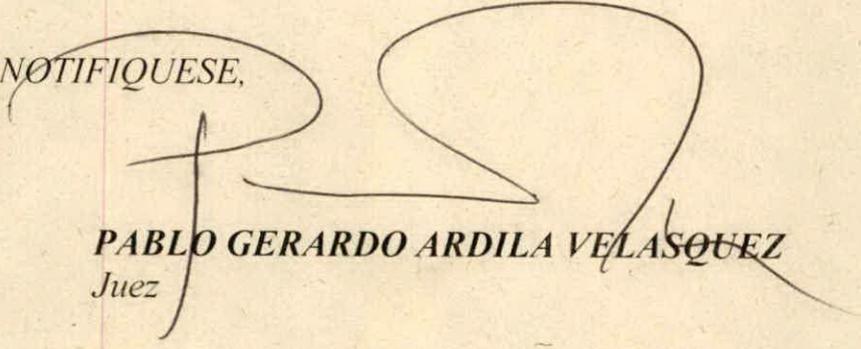
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Téngase al abogado de la Defensoría del Pueblo FREDY ROLDAN TORRES
como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines de la
sustitución realizada por la abogada INGRID CATALINA CRUZ ROJAS a
quien le fue originalmente conferido el poder.

REQUIERASE a la parte actora para que lo antes posible aporte nuevas
direcciones donde pueden ser citados los demandados.

NOTIFIQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 088 del 25 JUNIO 2019


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201900158-00. Villavicencio, once (11) de junio de 2019. Al Despacho la presente demanda informando se recibió escrito de subsanación de la demanda. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

[Firma]
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Téngase por subsanada la demanda, en lo posible.

Reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82 al 84 y 89 del C. General del Proceso y de conformidad con el Art. 90 ibidem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la demanda de **INTERDICCION JUDICIAL** del señor **DIOGENES ANTONIO SARMIENTO PEÑA** formulada por intermedio de apoderado de confianza, por la señora **FLOR ALELIS SARMIENTO GARCIA**.

CITese Y EMPLACese a los parientes más cercanos del presunto discapacitado mental, que se crean con derecho a ejercer el cargo de guardador.

FÍJESE edicto conforme lo dispone el Art. 586 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 108 ibidem. Las publicaciones deberán realizarse por lo menos una vez, el día **domingo**, en un diario de amplia circulación nacional (El Tiempo, El Espectador o La República).

REMITASE al señor **DIOGENES ANTONIO SARMIENTO PEÑA** al Instituto de Medicina Legal de ésta ciudad, Sección Psiquiatría para que se le practique dictamen médico neurológico psiquiátrico sobre el estado de la paciente. En el dictamen se deberá consignar:

- a) *Las manifestaciones características del estado actual de la paciente.*
- b) *la etiología, el diagnóstico y el pronóstico de la enfermedad, con indicación de sus consecuencias en la capacidad de la paciente, para administrar sus bienes y disponer de ellos.*
- c) *el tratamiento conveniente para procurar su mejoría.*

La parte interesada deberá aportar copia de la historia clínica para agregarla al oficio dirigido a Medicina Legal. Así mismo, enviará copia de la demanda y de los documentos médicos aportados con ésta.

NOTA: *Teniendo en cuenta que la oportunidad del Instituto de Medicina Legal para realizar éstas valoraciones, depende de la fijación en agenda por parte de dicha entidad, quien en la actualidad suministra fechas lejanas, se le sugiere a la parte interesada y/o demandante que presente la valoración acudiendo a **médico neurólogo o psiquiatra particular** que lo efectúe, quien deberá **emitir el concepto sobre lo relacionado en los literales a) b) y c)** antes anotados. **OFICIESE** de ser necesario una vez se aporte el nombre del profesional de la medicina elegido y en dicho caso deberán anexarse los documentos arriba relacionados.*



Conforme a lo establecido en el Artículo 95 inciso 2° del Parágrafo del Código de la Infancia y la Adolescencia, notifíquese el presente auto a la Procuradora de Familia.

A la presente demanda désele el trámite establecido para los procesos de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

*En atención a la petición elevada y al certificado médico aportado, con fundamento en lo previsto en el numeral 6° del Artículo 586 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA** la **INTERDICCIÓN PROVISORIA** del presunto discapacitado mental señor **DIOGENES ANTONIO SARMIENTO PEÑA**.*

*Se **DESIGNA** como **CURADORA PROVISORIA** de presunto discapacitado mental a la señora **FLOR ALELIS SARMIENTO GARCIA**, a quien se le discernirá el cargo y se le dará la administración de los bienes **SOLO una vez** presente el **inventario solemne de bienes** de aquel y **tome posesión** del mismo. **Previo** a tomar posesión hará las publicaciones ordenadas, las citaciones a los parientes cercanos y presentará el inventario solemne de los bienes.*

*De conformidad con el numeral 7° del Art. 586 del Código General del Proceso, **INSCRÍBASE** la presente designación provisoria en el registro civil de nacimiento y/o partida de bautismo del presunto interdicto provisoria y notifíquese al público por aviso que se insertará una vez por lo menos en un Diario de amplia circulación nacional (El Tiempo, El Espectador o La República).*

*Se **REQUIERE** a la parte actora para que dentro del término de ejecutoria del presente auto, aporte el registro civil de nacimiento y/o partida de bautismo del presunto discapacitado mental, aporte las direcciones en las cuales pueden ser citados los parientes cercanos e informe el estado civil del presunto interdicto.*

De los parientes cercanos interesados en ejercer la guarda se deberán aportar los registros civiles de nacimiento para acreditar su parentesco.

*Y finalmente, reconózcase personería al abogado **HERNEY ARNULFO LIZARAZO**, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.*

El Juez,

NOTIFÍQUESE

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 088 del

25 Julio 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201900192-00. Villavicencio, trece (13) de junio de 2019. Al Despacho la presente demanda informando que fueron subsanadas algunas de las deficiencias señaladas. Sirvase Proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Téngase por subsanada en lo posible la demanda.

Reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82 al 84 y 89 del C. General del Proceso y de conformidad con el Art. 90 ibídem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la demanda de **INTERDICCION JUDICIAL** que por intermedio de apoderado de la Defensoría del Pueblo presentó la señora **MARIA EVA QUINTACO OYOLA** para que se declare en favor del señor **CIRO LENIS BEJARANO** dada su discapacidad mental.

CITese Y EMPLACESE a los parientes más cercanos del presunto discapacitado mental, que se crean con derecho a ejercer el cargo de guardador.

FÍJESE edicto conforme lo dispone el Art. 586 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 108 ibídem. Las publicaciones deberán realizarse por lo menos una vez, el día Domingo, en un diario de amplia circulación nacional (El Tiempo, El Espectador, la República).

Conforme a lo establecido en el Artículo 95 inciso 2º del Parágrafo del Código de la Infancia y la Adolescencia, notifíquese el presente auto a la Procuradora de Familia.

A la presente demanda désele el trámite establecido para los procesos de JURISDICCION VOLUNTARIA.

REMITIR al señor **CIRO LENIS BEJARANO** al Instituto de Medicina Legal de ésta ciudad, Sección Psiquiatría para que se le practique dictamen médico neurológico psiquiátrico sobre el estado de la paciente. En el dictamen se deberá consignar:

- a) Las manifestaciones características del estado actual de la paciente.



- b) *la etiología, el diagnóstico y el pronóstico de la enfermedad, con indicación de sus consecuencias en la capacidad del paciente, para administrar sus bienes y disponer de ellos.*
- c) *el tratamiento conveniente para procurar su mejoría.*

La parte interesada deberá aportar copia de la historia clínica para agregarla al oficio dirigido a Medicina Legal. Así mismo, se enviará copia de la demanda y de los documentos médicos aportados con ésta.

*Previo a decretar la interdicción provisoria y designar guardador provisoria, se dispone que **por Secretaría se CITE** a la señora MARIA ANTONIA LENIS BEJARANO a la dirección registrada a folio 22, a quien se le **requerirá** para que manifieste si está en capacidad de ejercer la guarda de su hermano CIRO LENIS BEJARANO, como quiera que dicho cargo debe ser asumido por uno de los parientes más cercanos y/o postule a otro de los parientes cercanos que residan en ésta ciudad. Así mismo, **requiérasele** para que aporte su registro civil de nacimiento.*

*Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos contemplados en el Art. 151 del Código General del Proceso, concédase **AMPARO DE POBREZA** a la demandante.*

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PAB LO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 088 del

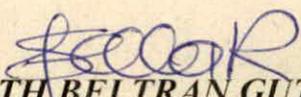
25 Junio 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME DE SECRETARIA. 50001311000120190019800. Villavicencio, trece (13) de junio de 2019. Al Despacho las presentes diligencias, informando que no se subsanó la demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

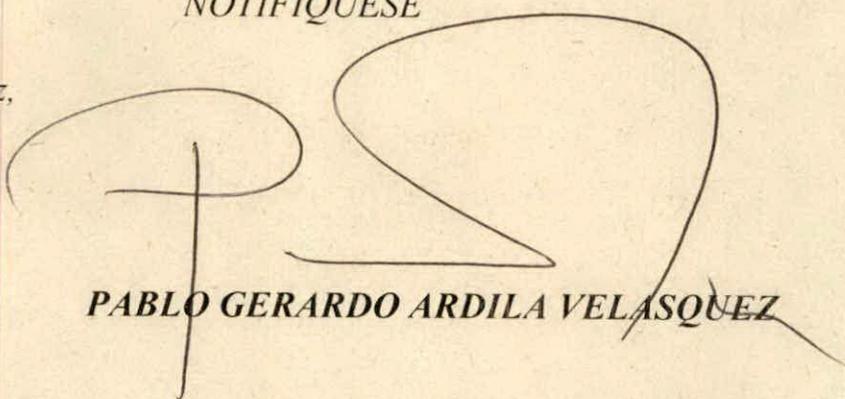
Villavicencio, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 27 de mayo de 2019 por medio del cual se inadmitió la demanda, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro del término concedido para ello.
2. **DEVUÉLVANSE** los anexos sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias respectivas en el Sistema Justicia Siglo XXI, Justicia Digital y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

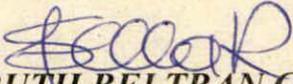
La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 088 del

25 Julio 2019


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2019-00205 00. Villavicencio, seis (06) de junio de 2019. Al Despacho las presentes diligencias. Sirvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

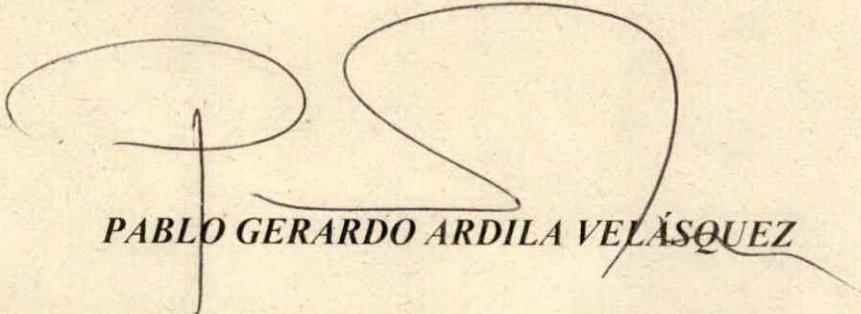
Al estudiar la demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD presentada por intermedio de Defensora de Familia del ICBF, por la señora ANYIEL ALEJANDRA PLAZAS VANEGAS, en representación de la menor MARIA JOSE PLAZAS VANEGAS, se encuentra lo siguiente:

.- En el acápite de notificaciones se presenta una incongruencia, pues se menciona al señor ALVARO ADOLFO PABON CHAVES como demandado, y en el resto de la demanda se menciona como parte pasiva al señor JOSE FERNANDO SALAZAR ECHAVARRIA, por lo que no hay claridad a cuál de los dos señores pertenece la dirección aportada.

Consecuencialmente, se **INADMITE** la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

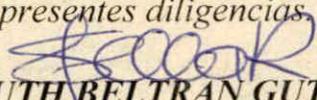
La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 088 del

25 JUNIO 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria 

año.

INFORME SECRETARIAL. Exp - No. 2019-00223 00.- Villavicencio, seis (06) de junio de 2019. Al Despacho las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La Secretaria,  **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y de conformidad con el art. 90 ibídem y demás normas concordantes, **se dispone:**

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA en contra del señor **BELARMINO HUERTAS MARTINEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Facatativá - Cundinamarca y en favor del menor **ANDRES FELIPE HUERTAS ARCINIEGAS**, representada legalmente por su progenitora la señora **CLARA LUZ ARCINIEGAS GUZMAN**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de **TRECE MILLONES SETESCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON VENTIUN CENTAVOS MCTE (\$13'750.371,21.00)** que corresponde al valor global de las cuotas alimentarias mensuales dejadas de pagar individualmente consideradas; más los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.

Así mismo, **se libra mandamiento de pago por las cuotas alimentarias mensuales, extraordinarias** que se sigan causando con sus respectivos intereses moratorios, hasta tanto se realice el pago total de la obligación.

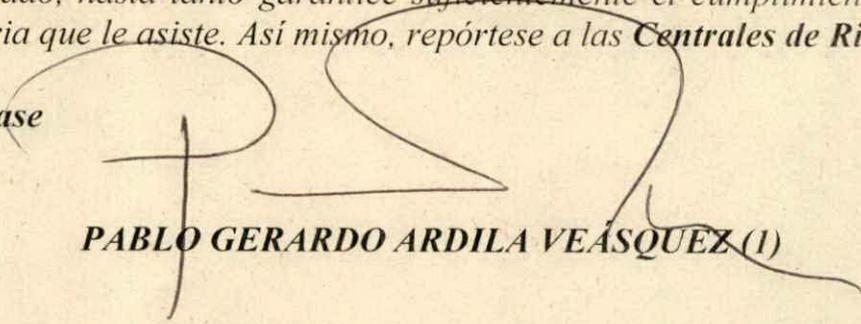
Notifíquese al demandado conforme lo dispone el art. 431 del CGP, advirtiéndole que tiene un término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación personal del presente auto para efectuar el pago de la deuda con los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación, y diez (10) días para formular excepciones.

De conformidad con el inciso segundo del art. 431 del Código General del Proceso **se dispone que el demandado consigne la cuota alimentaria dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a su vencimiento, en la cuenta de Depósitos Judiciales que éste Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia a favor de la demandante y como tipo 6. Comuníquesele esta decisión.**

De conformidad con el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia: **OFÍCIESE a Migración Colombia - UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACIÓN COLOMBIA, REGIONAL ORINOQUÍA** de esta ciudad, a fin de que impida la salida del país del demandado, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste. Así mismo, repórtese a las **Centrales de Riesgo**.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VEÁSQUEZ (1)



La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 088 de 25 JUNIO 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2019 00223 00. Villavicencio, 06 de junio de 2019. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

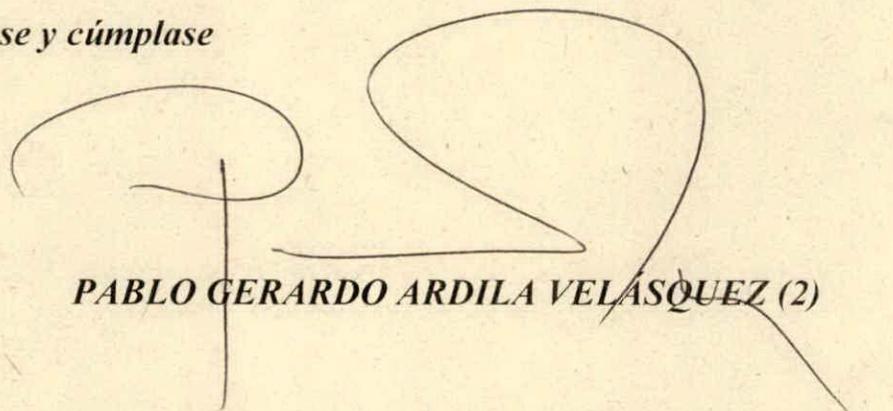
Villavicencio, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Decretar el embargo y retención del 30% del salario mensual y prestaciones sociales que devenga el señor BELARMINO HUERTAS MARTINEZ identificado con cédula No. 11'521.185, como miembro activo de la empresa SEGURIDAD HORUS LTDA ubicada en la Calle 14 No. 52 – 31 en Facatativá.

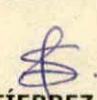
Oficiése al Pagador de dicha empresa en esta ciudad para que proceda de conformidad. Adviértasele que los dineros retenidos **deberán ser puestos a disposición de este Juzgado dentro de los cinco (5) primeros días del mes, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, para el presente proceso, como TIPO 1 y a nombre de la demandante, la señora CLARA LUZ ARCINIEGAS GUZMAN, identificada con cédula No. 40'401.798.**

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (2)

aflo.

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>088</u> del <u>25 JUNIO 2019</u>
 STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria



INFORME SECRETARIAL: 5000131100012019-00230-00. Villavicencio, trece (13) de junio de 2.019. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,

[Signature]
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Al estudiar la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA de UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE BIENES entre compañeros permanentes y su DISOLUCION, presentada por el apoderado de la señora LEIDY YORMARY TURRIAGO REYTA, se advierte que debe subsanar lo siguiente:

- 1. La denominación del proceso es incorrecta. Conforme a la lectura de la demanda se pretende tanto la declaración de la existencia de la unión marital de hecho como de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, por lo tanto, tanto en el poder como en el encabezado de la demanda, se deberá corregir la misma, siendo lo correcto como se ha mencionado en el encabezado de ésta providencia.*
- 2. Es una demanda contenciosa, por lo tanto; debe haber demandado o demandados. En este caso se debe dirigir la demanda en contra de los herederos determinados e INDETERMINADOS del causante GIOVANNY GUERRERO. En ese sentido se debe corregir tanto la demanda como el poder.*
- 3. En la declaración segunda no se ha indicado el marco temporal en el cual se pretende la declaración de la existencia de la sociedad patrimonial de bienes entre compañeros permanentes.*
- 4. En los hechos de la demanda, se debe informar si la demandante y el causante no tenían impedimento para contraer matrimonio*
- 5. Se debe aportar el registro civil de nacimiento de la demandante, que contenga sus respectivas notas marginales.*
- 6. En el acápite de notificaciones de los demandados, deberán incluirse los datos de contacto para la notificación de aquellos.*

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se INADMITE la demanda para que sea corregida en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Téngase al abogado MIGUEL ANGEL PEREZ LINARES como apoderado de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez

[Signature]
PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO	
No. <u>088</u>	de <u>25 JUNIO 2019</u>
<i>[Signature]</i> STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	



INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012019-00240-00. Villavicencio, veinte (20) de junio de 2.019. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sirvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019)

*Se inadmite la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS que presentó por intermedio de apoderado la señora **MAURA EULALIA TORRES BETANCOURT**, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Art. 90 del Código General del Proceso, toda vez que adolece de los siguientes errores que deben ser subsanados:*

- 1. El poder no dice que la demandante actúe en representación de la menor a favor de quien se fijó las cuotas alimentarias, como si se hizo correctamente en el encabezado de la demanda.*
- 2. En el hecho quinto se ha plasmado errado el valor de las cuotas alimentarias, toda vez que se liquidaron mal los incrementos de las mismas. Así por ejemplo para el 2010 la cuota es de \$176.188.00; 2011 \$183.235.00.*
- 3. Según el numeral tercero del acta el demandado se obligó a aportar la mitad de los uniformes y útiles escolares, por lo tanto; no hay lugar a pedir matrícula, pensión ni ruta escolar. En consecuencia se debe eliminar los hechos y pretensiones que tienen que ver con los conceptos no contenidos en el acta como acá se ha dicho.*
- 4. El hecho décimo primero es errado, pues los incrementos de las mudas de ropa fueron mal liquidados, pues para el 2010 apenas asciende a la suma de \$103.540.00. Al haberse calculado mal ese incremento los demás están errados.*
- 5. Con base en lo anterior, las pretensiones también están erradas.*
- 6. En un hecho adicional se debe informar todo lo acontecido con el tema del arriendo tal como se anotó en el acta de conciliación, pues allí se dice que la señora MAURA TORRES recibiría el arriendo del inmueble ubicado en el barrio Mirador de Villanueva Casanare para sufragar sus gastos y los dé su menor hija.*
- 7. En la ejecución periódica que se pretende, se libra mandamiento de pago por los intereses de mora de manera abstracta, pues deberán ser liquidados desde que se hizo exigible la obligación solo una vez se ordene seguir adelante la ejecución y practicar la liquidación de aquella. La moratoria es la legal y no la de la Súper-Financiera.*
- 8. En el acápite de pruebas se deberá eliminar de la relación allí realizada, los datos relacionados con pensión, matrícula y ruta escolar, pues dichos ítems no fueron incluidos en la conciliación.*
- 9. Las facturas que soportan gastos por útiles y uniformes deberán llenar los requisitos legales y estar a nombre de la demandante o de la menor. Hay muchos recibos que no reúnen dichas exigencias, por lo tanto; no hay lugar a ejecutarlos como quiera que junto con el acta conforman un título complejo.*

Se advierte que la demanda deberá ser subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo y deberá corregirse e imprimirse en su integralidad (totalmente integrada)



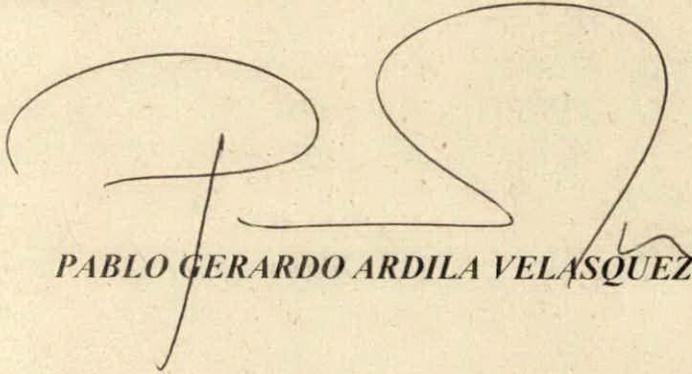
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

*Téngase al abogado JORGE ENRIQUE MACHADO como apoderado de la demandante,
en los términos y para los fines del poder conferido.*

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

088 de *25 Julio 2019*

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201900242-00, Villavicencio, veinte (20) de junio de 2019 Al Despacho la presente demanda informando que se recibió por reparto y se encuentra pendiente de calificar. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 84 y 85 del Código General del proceso y de conformidad con el Art. 90 ibídem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de **IMPUGNACION E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD** que por intermedio de la Defensoría de Familia del ICBF instauró la señora **KELLY VIVIANA BECERRA SUAREZ** en representación de la menor **CAROL SOFÍA MORALES BECERRA** y en contra de los señores **FABIAN ANDRES MORALES PARRADO** y **LUIS FERNEY MORENO MOLINA**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término legal de veinte (20) días.

Conforme a lo establecido en el Artículo 95 inciso 2º del Parágrafo del Código de la Infancia y la Adolescencia, notifíquese a la Procuradora de Familia.

A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos VERBALES.

*De conformidad con lo establecido en el Art. 151 del Código General del Proceso se concede el **amparo de pobreza** solicitado por la demandante, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos para tal fin.*

DECRÉTESE la prueba de ADN al grupo familiar de este proceso, en consecuencia **OFÍCIESE** al Instituto Nacional de Medicina Legal para la práctica del experticio del A.D.N. con el uso de los marcadores genéticos necesarios para que se determine el índice de probabilidad superior al 99.9% a las siguientes personas: menor **CAROL SOFÍA MORALES BECERRA**, su progenitora **KELLY VIVIANA BECERRA SUAREZ** y a los señores **FABIAN ANDRES MORALES PARRADO** y **LUIS FERNEY MORENO MOLINA**; a fin de establecer cuál de los dos es el padre de la citada menor.

En cada caso el perito designado informará lo siguiente:

- a. Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.*
- b. Valores individuales y acumulados del índice de paternidad y probabilidad.*



c. Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen.

d. Frecuencias poblacionales utilizadas.

e. Descripción del control de calidad del laboratorio.

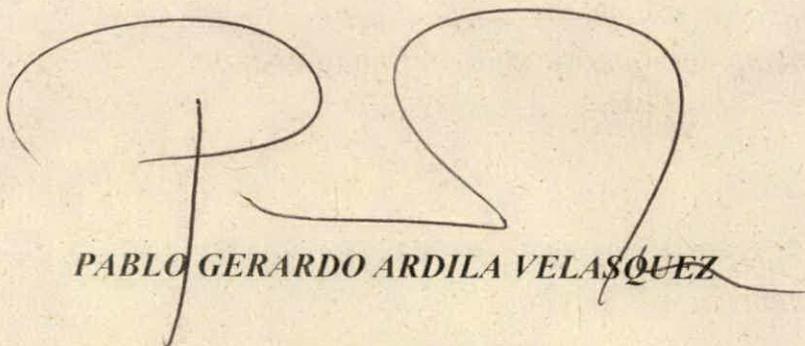
f. Cadena de Custodia.

Se les **ADVIERTE** a los demandados que ante la renuencia a la práctica de la prueba de ADN se dará cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del Art. 386 del Código General del Proceso.

Téngase a la Defensora de Familia del ICBF actuando en favor de los intereses del menor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 088 del

25 Junio 2019


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria